



Constancia Secretarial. (13/07/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 14 de julio de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación

Liquidación de sociedad conyugal a continuación de divorcio contencioso 860013110001 2019 00226 00

Mocoa, Putumayo, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se constata que los apoderados de las partes tanto demandante como demandada han presentado solicitud de suspender el proceso por el termino de 60 días, toda vez que existe la posibilidad de vender el único bien objeto de liquidación (A. 038).

La Judicatura accederá a la solicitud en virtud de lo estipulado en el numeral 2 del artículo 161 de la Ley 1564 de 2012, que determina:

“Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

En consecuencia, al ser una petición de común acuerdo entre las partes, se decretará la suspensión del proceso por el termino de 60 días, desde el 11 de julio de 2022, hasta el 11 de septiembre de la misma anualidad, advirtiendo que durante este lapso se suspenden todos los actos procesales fijados por esta Judicatura.

Amén de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la suspensión del proceso desde el día 11 de julio de 2022, hasta el 11 de septiembre de la misma anualidad, en consecuencia se suspenden todos los actos procesales fijados por la judicatura.

SEGUNDO.- Allegada la fecha final de la suspensión, dese cuenta por secretaria para continuar con el desarrollo del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8f4bcbec0871b07fe04d95b324a2bd906c933683410d034edc5af8293a312f**

Documento generado en 13/07/2022 06:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>